



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/28457

07/02/2018

73471

AUTOR/A: PONS SAMPIETRO, Pere Joan (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa lo siguiente:

- Las dos solicitudes que se encontraban en fase de instrucción a la fecha de elaboración de la respuesta de la pregunta escrita 184/17737 ya se resolvieron con propuesta a “denegar”, dado que las solicitudes no corresponden al tipo de gastos subvencionados en el marco de las ayudas reguladas en el artículo 5 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero. En su caso, podría tratarse de reparaciones de infraestructuras cuyo régimen de ayuda se regula en el artículo 6 del mismo Real Decreto-ley.
- Las cuatro solicitudes que se informaba estaban “denegadas” a la fecha de elaboración de la respuesta de la pregunta escrita 184/17737, corresponden a solicitudes que no encuadran en el tipo de gastos subvencionados por el Ministerio del Interior en el marco de las ayudas reguladas en el artículo 5 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero. En su caso, podría tratarse de reparaciones de infraestructuras cuyo régimen de ayuda se regula en el artículo 6 del mismo Real Decreto-ley.
- El 16 de noviembre de 2017 fue realizada la convocatoria de subvenciones por daños en infraestructuras municipales y red viaria de las Entidades Locales previstas en el artículo 6 del Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero. Resolución publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Una solicitud fue desestimada por tratarse de daños producidos en un edificio titularidad de la Comunidad Autónoma y no de la entidad local solicitante.
- Por último, en seis solicitudes presentadas, tras no atender los interesados los requerimientos efectuados para subsanar deficiencias y aportar documentos necesarios para resolver el procedimiento, se les ha tenido por desistidos de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 en relación con el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas, y se ha producido la caducidad del procedimiento iniciado a su instancia, en los términos establecidos en el artículo 95 de la misma Ley.

Madrid, 28 de mayo de 2018